



RESOLUCIÓN NRO. 29-2024-CEU

Arequipa, 02 de febrero

Del dos mil veinticuatro. -

I. VISTOS:

Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, período complementario 2024-2025, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0007-2024 publicado en la página web oficial institucional, la lista de inscripción de candidatos con código CFE-01, la resolución N° 25-2024-CEU y la subsanación de inscripción de lista con código CFE-01 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0007- 2024, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2024-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*".

2.4. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.2. Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar*".

2.5. Que, el Reglamento de las elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025, aprobado mediante



Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024, establece en su artículo VI que por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 16°, 25°, 26°, 27°, 28°, 30°, 33°, 38° y 43° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años (...). c) Los representantes estudiantiles (...).”

“Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para el inciso b) el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 16: Pierde la condición de representante ante Consejo de Facultad el docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido; debiendo ser reemplazado por el accesorio de la lista correspondiente.”

“Artículo 25: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesorios por categoría.”

“Artículo 26: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 15° y 18° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 27°: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 28°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes docentes ante Consejo de Facultad: Las listas de Consejo de Facultad deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales, salvo excepciones expresas. Caso contrario, el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 13. b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesorio por categoría. De presentarse dificultades para el cumplimiento del módulo establecido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y



transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

“Artículo 30°: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de docentes y estudiantes son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28° y 29° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28° y 29° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 28° y 29° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 33°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”

“Artículo 38°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 43°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 25-2024-CEU de 29 de enero de 2024 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la lista **“ECONOMÍA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO”** con código CFE-01, de acuerdo al siguiente detalle:

| N.º | FORMATO | OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------------|--|
| 1 | ANEXO 02: Declaración Jurada II | A fojas 25, el candidato N° 3 Freddy Flavio Tellez Espinoza, su huella dactilar es ilegible. |
| 2 | ANEXO 02: Declaración Jurada II | A fojas 31, el candidato N° 6 Edmundo Carmelo Quenaya Calle, su huella dactilar es ilegible. |
| 3 | ANEXO 02: Declaración Jurada II | A fojas 33, el candidato N° 7 Jose Luis Chavez Cuarite, su huella dactilar es ilegible. |

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión virtual de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 01 de febrero de 2024, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y el Reglamento de las elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 007-2024, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025, denominada **“ECONOMÍA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO”** con código **CFE-01**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada **“ECONOMÍA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO”** con código **CFE-01**, para las elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **HEBERT SUAREZ CAHUANA** personero general de la lista denominada como **“ECONOMÍA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO”** con código **CFE-01**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario

Dra. Mercedes Hermelinda Núñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 30-2024-CEU

Arequipa, dos de febrero
Del dos mil veinticuatro. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2024-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024 publicado en la página web oficial de la esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CFE-02, la resolución N° 26-2024-CEU, la subsanación de inscripción de lista con CFE-02 presentada por el personero general y al escrito de reconsideración presentado por el personero general José Lima Hercilla; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*".

2.3. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.2. Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar*".

2.4. Que, el reglamento de las elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024*; establece en su artículo VI que por la "*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma establecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 16°, 25°, 26°, 27°, 28°, 30°, 33°, 38° y 43° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por:
a) *El Decano, quien lo preside.* b) *Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría*



inmediata superior. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años (...). c) Los representantes estudiantiles (...)"

"Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para el inciso b) el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

"Artículo 16: Pierde la condición de representante ante Consejo de Facultad el docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido; debiendo ser reemplazado por el accesitario de la lista correspondiente."

"Artículo 25: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categoría."

"Artículo 26: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 15° y 18° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU."

"Artículo 27°: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles."

"Artículo 28°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes docentes ante Consejo de Facultad: Las listas de Consejo de Facultad deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales, salvo excepciones expresas. Caso contrario, el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 13. b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. De presentarse dificultades para el cumplimiento del módulo establecido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores."

"Artículo 30°: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de docentes y estudiantes son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28° y 29° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28° y 29° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 28° y 29° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF".

"Artículo 33°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se



considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”

“Artículo 38º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 43º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante resolución N° 26-2024-CEU de 29 de enero de 2024 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la lista “JUNTOS POR ECONOMÍA” con código CFE-02, de acuerdo al siguiente detalle:

| N.º | FORMATO | OBSERVACION |
|-----|---|---|
| 1 | Solicitud de inscripción | A fojas 04, se precisa que no se adjunto ficha de inscripción en el kit presentado. |
| | Acreditación de personero segundo candidato | A fojas 06, de los datos de acreditación de personero segundo candidato Edgar Juan Bolívar Díaz, se desprende que el número de DNI no coincide con el número que se encuentra consignada en su DNI. |
| 3 | Lista de candidatos y accesitarios | A fojas 07, la lista presentada no se encuentra conformada por el módulo legal correspondiente, conforme el artículo 13 literal b) del reglamento de la elección. |
| 4 | ANEXO 02: Declaración Jurada I | A fojas 21, la huella dactilar no es legible del candidato 03 Oswaldo Leonardo Zevallos. |
| 5 | ANEXO 02: Declaración Jurada I | A fojas 23, el candidato 05 Fernando Ivan Choque Luza su firma no guarda similitud con la de su DNI. |
| 6 | ANEXO 02: Declaración Jurada I | A fojas 24, el candidato 06 David Ernesto Aguilar del Carpio, su huella dactilar no es legible. |
| 7 | ANEXO 02: Declaración Jurada I | A fojas 25, la candidata 07 Mariela Ivette Huanca Zúñiga, su huella dactilar no es legible. |
| 8 | ANEXO 02: Declaración Jurada I | A fojas 26, la accesitaria 01 Narvy Oshin Huamani Huaranca, su huella digital no es clara. |
| 9 | ANEXO 02: Declaración Jurada II | A fojas 29, el candidato 03 Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez, su huella dactilar no es legible. |



| | | |
|----|--|--|
| 10 | ANEXO 02: Declaración Jurada II | A fojas 30, el candidato 04 Percy Alberto Regente Pacheco, su huella dactilar no es clara. |
| 11 | ANEXO 02: Declaración Jurada II | A fojas 31, el candidato 05 Fernando Ivan Choque Luza, su firma no guarda relación con la firma de su DNI. |
| 12 | ANEXO 02: Declaración Jurada II | A fojas 32, el candidato 06 David Ernesto Aguilar del Carpio, la huella dactilar no es clara. |
| 13 | ANEXO 02: Declaración Jurada II | A fojas 33, la candidata 07 Mariela Ivette huanca Zúñiga, su huella dactilar no es legible. |
| 14 | ANEXO 02: Declaración Jurada II | A fojas 34, la accesitaria 01, Narvy Oshin Huamani Huaranca, su huella dactilar es borrosa. |

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con presentar el escrito de subsanación de las observaciones anteriormente señaladas, con la presentación de documentación, lo que fue debidamente revisado en sesión virtual de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 01 de febrero del 2023, concluyendo lo siguiente:

2.7.1. El personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma señaladas en el punto 2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14 con la presentación de la documentación pertinente, y que realizado el cruce de información, corresponde tenerlas por subsanadas.

2.7.2. Conforme la observación contenida en el punto 1 se debe precisar que no se puede adjuntar documentación nueva que no haya sido presentada de forma primigenia en la inscripción de la lista, por lo que al presentar la lista de inscripción en el escrito de subsanación de observación, no se puede considerar como subsanada la observación realizada, ello conforme el artículo 33 literal a) del reglamento de la elección.

2.7.3. Respecto a la observación contenida en el punto 3 el colegiado procedió a realizar el cruce de información, para efectuar la calificación de la subsanación en cuanto a la observación no ha sido subsanada la lista de candidatos y accesitarios, no encontrándose conformada por el módulo legal correspondiente, en la lista de candidatos se observa que hay 04 docentes principales y 03 docentes auxiliares, debiendo estar conformado por cuatro docentes de la categoría principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docentes de la categoría Auxiliar conforme a la proporción legal del módulo o en su defecto conforme al artículo 13° literal b) del reglamento de la elección "En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior". En consecuencia, corresponde declarar improcedente por acuerdo unánime del Comité Electoral Universitario, y conforme a las razones expuestas.

Sobre la solicitud de reconsideración

2.8. De la solicitud de reconsideración de fecha 31 de enero de 2024, el personero general José Lima Hercilla, presentó solicitud de reconsideración de cambio de módulo requiriendo este conformado de la siguiente manera: "Como se mencionó en la solicitud de cambio de módulo presentada inicialmente, de los 33 docentes antes mencionados 9 tienen condición de Principal, 3 docente condición de Asociado y 21 docentes condición de Auxiliar. Representando los Principales el 27.3% del total de los docentes, el docente Asociado el 9% y los docentes Auxiliares el 63.7%. Sin embargo, de los docentes considerados principales, los docentes Freddy Tellez Espinoza y Antonio Morales Gonzales, quienes cuentan actualmente con la condición de Categoría Principal, pero no con el grado de doctor, no pueden acceder a postular en su condición de principal, debido a que según INFORME N° 679-2023-SUNEDU-03-06(...), indica en sus conclusiones que "Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, y sus modificatorias, el plazo de adecuación docente permite que estos se mantengan en la categoría que les corresponda, no siendo viable que dicho plazo les permita ascender o ser elegido o designado en puestos sin cumplir con el perfil(...) Asimismo, se reitera que dicho módulo indicado en el punto anterior no guarda proporcionalidad con la composición, según



categorias descritas en el punto 2 del presente documento, de los docentes de la Facultad de Economía.(...) solicito se reconsidere la decisión tomada anteriormente y se levante la observación planteada y se proceda a aprobar la inscripción de la lista "JUNTOS POR ECONOMÍA" para el Consejo de Facultad de Economía, tal como se presentó con Tres (4) docentes de la categoría principal y Cuatro (03) docentes de la categoría principal".

Pronunciamiento

2.9. El Artículo III del Título Preliminar del reglamento del proceso electoral en mención aprobado mediante RCU N° 0007-2024, precisa: "El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a la minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por éstas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas".

2.10. En este marco normativo es que este colegiado en sesión de fecha 31 de enero de 2024, debatió y por unanimidad decidió que el recurso de reconsideración del docente impugnante deviene en improcedente, conforme a los siguiente:

2.12.1. Conforme Informe N° 679-2023-SUNEDU-03-06 concluyendo "Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, y sus modificatorias, el plazo de adecuación docentes permite que estos se mantengan en la categoría que les corresponda, no siendo viable que dicho plazo les permita ascender o ser elegido o designado en puestos sin cumplir con el perfil", sin embargo el artículo 4 numeral 4.1. de la Ley N° 31964 señala: "4.1. Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas. Para tal fin, tienen como plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025 para obtener sus grados académicos" en donde se amplía el plazo de adecuación docente, motivo por el cual todos los docentes consignados en el padrón definitivo están habilitados a efecto que puedan ser elegidos.

2.12.2. Aunado a ello y estando a lo contenido en artículo 181 numeral 181.4 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín "181.4. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior", se debe advertir que se cuenta con el número de docentes en su categoría para poder conformar el módulo legal ordinario contenido en el artículo 164° del Estatuto institucional, por lo tanto se debe dar cumplimiento de carácter estricto, al encontrarse conforme las normas esgrimidas de este documento.

2.12.3. En tanto al principio anotado en el punto 2.9. no está referido a la proporción de docentes por categoría, sino a la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas y la representación de las minorías, conforme lo señalado en el artículo 74° literal a) del reglamento de la elección que señala: "a) Representantes docentes ante Consejo de Facultad: La lista que ocupó el primer lugar colocará (tres representantes principales, un representante asociado y un representantes auxiliar); en cuanto a la lista que ocupó el segundo lugar, (un representante principal y un representantes asociado). La distribución será por cada categoría", por lo que se debe precisar que la etapa correspondiente en donde debe ser aplicable es en la conformación definitiva de cada uno de los Consejos de Facultad, es menester señalar que no se vulnera el garantizar la participación mediante representación proporcional de los docentes de la Facultad de Economía.

2.11. Estando a lo referido fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité con fecha 31 de enero de 2024, y al advertir que en ese extremo no existen motivaciones argumentadas por el personero que puedan estar contenidas en los presupuestos legales señalados en los numerales 2.12.1., 2.12.2. y 2.12.3., se deberá resolver por la improcedencia del recurso de reconsideración presentado por el personero general José Lima Hercilla.

2.12. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y el Reglamento para las elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0007-2024, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** las observaciones realizadas en los puntos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9,



10, 11, 12, 13, 14.


SEGUNDO: Declarar **NO SUBSANADA** la observación realizada en los puntos 1 y 3 en consecuencia **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista "**JUNTOS POR ECONOMÍA**", con código **CFE-02**.

TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración realizada por el personero general José Lima Hercilla.


CUARTO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente personero general **JOSÉ LIMA HERCILLA** de la lista "**JUNTOS POR ECONOMÍA**" con código **CFE-02**.

QUINTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario




Dra. Mercedes Hermelinda Núñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO.031-2024-CEU

Arequipa, 02 de febrero
Del dos mil veinticuatro. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la Elección Complementaria de representantes estudiantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, así como su cronograma, aprobados mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024, Resolución N° 023-2024-CEU publicado en la página web oficial de esta universidad y la lista de inscripción CFM -01 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."

2.2. Que, asimismo el artículo 164° del Estatuto de la Universidad, sobre el Consejo de Facultad, establece: "El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos."

2.3. Que, el Reglamento de las Elecciones Complementarias para Representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y Representantes estudiantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante la **Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024**; establece en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: "Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.4. Asimismo, en los artículos 13°, 18°, 34° y 43° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 13°: Consejo de Facultad: De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el artículo 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. c) Los representantes estudiantes serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los



electores.

“Artículo 18°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina son: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma Universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras. (art. 322 Estatuto UNSA) Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

“Artículo 34°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantiles de pregrado, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

“Artículo 43°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.5. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 34° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantiles de pregrado, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 35° que: *“Para el presente caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario. En ambos casos deberán figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primero o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.”*

2.6. Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejos de Facultad, estaba programada para el día 26 de enero del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista ACCIÓN UNIVERSITARIA con código CFM-01 para el Consejo de Facultad de Medicina.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 43° del Reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de enero del presente año, procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la solicitud de inscripción de la lista ACCIÓN UNIVERSITARIA con código CFM-01 para Consejo de Facultad de Medicina, cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el Reglamento.

2.9. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de las Elecciones Complementarias para Representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo


PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA



SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA





complementario 2024-2025 y Representantes estudiantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0007-2024, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista **ACCIÓN UNIVERSITARIA** de la Facultad de Medicina con código **CFM-01**, para las Elecciones Complementarias para Representantes estudiantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, por los fundamentos efectuados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al personero **FRANCISCO JAVIER CHAMBI CARTAGENA** personero general de la lista **ACCIÓN UNIVERSITARIO** con código **CFM-01**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 032 -2024-CEU

Arequipa, 02 de febrero
Del dos mil veinticuatro. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la Elección Complementaria de representantes estudiantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, así como su cronograma, aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario N°0007-2024, Resolución N°023-2024-CEU publicado en la página web oficial de esta universidad y la lista de inscripción CFM -02 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."

2.2. Que, asimismo el artículo 164° del Estatuto de la Universidad, sobre el Consejo de Facultad, establece: "El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos."

2.3. Que, el Reglamento de las Elecciones Complementarias para Representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y Representantes estudiantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024**; establece en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: "Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.4. Asimismo, en los artículos 13°, 18°, 34° y 43° del mencionado reglamento establece que:

"**Artículo 13°: Consejo de Facultad:** De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el artículo 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. c) Los representantes estudiantes serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los



“Artículo 18°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina son: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma Universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras. (art. 322 Estatuto UNSA) Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

“Artículo 34°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantiles de pregrado, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

“Artículo 43°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.5. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 34° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes estudiantiles de pregrado, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 35° que: *“Para el presente caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario. En ambos casos deberán figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primero o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.”*

2.6. Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejos de Facultad, estaba programada para el día 26 de enero del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista MIAU UNSA con código **CFM-02** para Consejo de Facultad de Medicina.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 43° del Reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de enero del presente año, procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la solicitud de inscripción de la lista MIAU UNSA con código **CFM-02** para Consejo de Facultad de Medicina, cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el Reglamento.

2.9. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de las Elecciones Complementarias para Representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

complementario 2024-2025 y Representantes estudiantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°0007-2024, se resuelve:

Comité Electoral
Universitario

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista MIAU UNSA de la Facultad de Medicina con código **CFM-02**, para las Elecciones Complementarias para Representantes estudiantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, por los fundamentos efectuados en el punto 2.8 de la parte considerativa.


SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al personero **GERARDO BERNI BARRIOS VALCARCEL** personero general de la lista MIAU UNSA con código **CFM-02**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO.033-2024-CEU

Arequipa, 02 de febrero

Del dos mil veinticuatro. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones Complementarias de Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil, periodo complementario 2024-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reglamento y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0007-2024, Resolución N° 023-2024-CEU publicado en la página web oficial de esta universidad y la lista de inscripción CFI-01 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."

2.2. Que, asimismo el artículo 164° del Estatuto de la Universidad, sobre el Consejo de Facultad, establece: "El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos."

2.3. Que, el Reglamento de las Elecciones Complementarias de Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil, periodo complementario 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 007-2024*; establece en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: "Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.4. Asimismo, en los artículos 13°, 18°, 34° y 43° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 13°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el artículo 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. c) Los representantes estudiantes serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores."



“Artículo 18°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina son: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma Universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras. (art. 322 Estatuto UNSA) Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 34°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantiles de pregrado, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

“Artículo 43°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.5. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 34° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantiles de pregrado, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 35° que: “Para el presente caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario. En ambos casos deberán figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primero o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.6. Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejos de Facultad, estaba programada para el día 26 de enero del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista ACCIÓN UNIVERSITARIA con código CFI-01 para el Consejo de Facultad de Ingeniería Civil.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 43° del Reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de enero del presente año, procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la solicitud de inscripción de la lista ACCIÓN UNIVERSITARIA con código CFI-01 para Consejo de Facultad de Ingeniería Civil, cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el Reglamento.

2.9. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de las Elecciones Complementarias para Representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y Representantes estudiantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0007-2024, se resuelve:



III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista ACCIÓN UNIVERSITARIA de la Facultad de Ingeniería Civil con código CFI-01, para las Elecciones Complementarias para Representantes estudiantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, por los fundamentos efectuados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al personero **ROBERTO CARLOS FUENTES MARTINEZ** personero general de la lista ACCIÓN UNIVERSITARIA con código CFI-01.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 34-2024-CEU

Arequipa, 02 de febrero
Del dos mil veinticuatro. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, período complementario 2024-2025, así como su cronograma, aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024, publicado en la página web oficial de esta universidad, lista de inscripción signada con el código CFI-02, la Resolución N° 027-2024-CEU y la subsanación de la inscripción de lista presentada por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los consejeros estudiantiles de las Facultades de Ingeniería Civil y Medicina, en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N°007-2024, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y Representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.4. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.*"

2.5. Que, el Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y Representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024; establece en su artículo VI que; por la "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en



consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 18°, 19°, 20°, 21, 26°, 27°, 29°, 30°, 33°, 37° y 38° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por:
a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

“Artículo 18°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes”

“Artículo 19°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 20°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 21°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben



aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.° 30220”

“Artículo 26: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art 15° y 18° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 27°: Las listas para los diversos Consejos de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 29°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios.”

“Artículo 30°: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejos de Facultad de docentes y estudiantes son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28° y 29° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28° y 29° del presente reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 15° y 18° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.”

“Artículo 33°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

“Artículo 37°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI, adicional a ello, en el caso de los personeros estudiantes de pregrado deberán


PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA



SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA





adjuntar en la lista que inscriben su constancia de matrícula reciente.

“Artículo 38°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el **cronograma electoral** aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 027-2024-CEU de fecha 29 de enero del 2024 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de lista signada con el código CFI-02 denominada como “MIAU UNSA”, de acuerdo al siguiente detalle:

| N.º | FORMATO | OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|
| 1 | Acreditación de personero por Segundo Candidato | A fojas 06, se tiene que la firma consignada en la declaración jurada de la estudiante Vilca Luque Clara Luz no tiene correspondencia con la consignada en su DNI. |
| 2 | Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante consejo de facultad | No se ha anexado el formato respectivo con la indicación ordenada de candidatos y accesitarios. |
| 3 | ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 04 | A fojas 31, se tiene que la firma consignada en la declaración jurada de la estudiante Gerard Kane Ale Calero no tiene correspondencia con la consignada en su DNI. |
| 4 | ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 05 | A fojas 32, se tiene que no se ha indicado si el estudiante se presenta como candidato o como accesitario, asimismo se tiene una huella dactilar ilegible. |
| 5 | ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 06 | A fojas 33, se observa que la declaración jurada no tiene ni firma ni huella del alumno. |
| 6 | ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 07 | A fojas 34, se observa que la declaración jurada no tiene ni firma ni huella del alumno. |

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con presentar la documentación a fin de subsanar las observaciones de forma y fondo anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual del Comité llevada a cabo con fecha 01 de febrero del 2024, concluyendo lo siguiente:

2.7.1. Sobre la observación señalada en el punto número 04 ha sido subsanado cumpliendo el personero general quien adjuntó el formato de Declaración Jurada N° 05 indicando el número de accesitario que ocupa el alumno, asimismo, se imprimió una huella digital legible del alumno.



2.7.2. Sobre las observaciones señaladas en los puntos número 01, 02, 03, 05 y 06, se debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 33° del reglamento de la elección que establece: “no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas. Se considera modificación de lista:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | 33. a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. | El personero general en el escrito de subsanación presentó <u>por primera vez</u> la lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante consejo de facultad con la indicación ordenada de candidatos y accesitarios, siendo este un nuevo documento que no fue presentado en la inscripción de lista. |
| 2 | 33. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros(...).” | <p>El personero general en el escrito de subsanación presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditación de Personero por Segundo Candidato, cuya firma es completamente diferente a la consignada primigeniamente en el primer formato presentado, lo que se considera una alteración en el contenido sustancial del documento primigeniamente presentado. - Declaración Jurada N.º 04 del estudiante Ale Calero Gerard Kane, cuya firma es completamente diferente a la consignada primigeniamente en el primer formato presentado, lo que se considera una alteración en el contenido sustancial del documento primigeniamente presentado. -Declaración Jurada N°06 del estudiante Urday Kgorimaya Rayan Itan quien imprime firma y huella que no se consignó en el primer formato presentado, lo que se considera una alteración en el contenido sustancial del documento primigeniamente presentado. -Declaración Jurada N°07 del estudiante Araujo Paredes Juan José quien imprime firma y huella que no se consignó en el primer formato presentado, lo que se considera una alteración en el contenido sustancial del documento primigeniamente presentado. |

2.7.2. Teniendo en cuenta lo indicado, se debe tener en cuenta que la documentación presentada por el personero general a fin de subsanar el punto 01 de la Resolución N° 027-2024-CEU es un nuevo documento que no fue presentado en la inscripción de la lista; asimismo, la documentación presentada a fin de subsanar lo observado en los puntos 02, 03,



05 y 06 de la parte resolutive de la Resolución N°27-2024-CEU, son alteraciones en el contenido sustancial de los documentos primigeniamente presentados. En consecuencia, conforme lo estipulado en el artículo 33° del reglamento de la elección corresponde declarar improcedente la inscripción de la lista signada con código CFI-02, denominada "MIAU UNSA" por acuerdo unánime del Comité Electoral Universitario y conforme a las razones expuestas.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y Representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 007-2024, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la observación realizada en el punto Nro.4 del segundo considerando de la Resolución N° 27-2024-CEU.

SEGUNDO: Declarar **NO SUBSANADAS** las observaciones realizadas en los puntos número 01, 02, 03, 05 y 06 del segundo considerando de la Resolución N° 27-2024-CEU, en consecuencia **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil, periodo complementario 2024-2025 denominada como "MIAU UNSA", con código **CFI-02**, para las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **ALEMBERT DELFIN HILARIO HUACCHA** personero general de la lista denominada como "MIAU UNSA" con código **CFI-02**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario